



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que el 7 de septiembre de 2010, por Decreto número 160 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y se derogó el Libro Décimo, Título Segundo del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de constituir al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Turismo, cuyo objeto es el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el



Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones, se estima necesario que el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, cuente con un nuevo Reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- II. Instituto:** Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- III. Director General:** A la persona o titular de la Dirección General del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- IV. Ley:** A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- V. Persona Servidora Pública:** A toda persona adscrita al Instituto, que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del mismo, y
- VI. Reglamento:** Al presente Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Artículo 3. El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, estrategias y políticas que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas que de éste se deriven, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6. La dirección y administración del Instituto corresponde:

- I.** Al Consejo Directivo, y



II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8. El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Una persona titular de la Presidencia, quien será el Secretario de Turismo.
- II. Una persona que fungirá como Secretario, quien será el Director General.
- III. Una persona Comisaria, quien será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, y
- IV. Cuatro vocales, conforme a lo previsto en la Ley.

Las personas integrantes del Consejo Directivo designarán a una persona suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la persona titular, con excepción de la persona que funja como Secretario.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de las personas que funjan como Secretario y Comisario, quienes sólo tendrán voz.

Son invitados permanentes del Consejo Directivo, una persona representante de los artesanos por cada región de desarrollo artesanal, quienes serán designados cada dos años por la persona titular de la presidencia y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- I. Fijar las normas, políticas y lineamientos generales a los que deba sujetarse el Director General para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Aprobar los programas a cargo del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- III. Vigilar que la operación del Instituto sea congruente con los planes y programas estatales y con los programas sectoriales, regionales y especiales que de ellos se deriven;
- IV. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como el programa de inversiones;
- V. Aprobar el reglamento interno, la estructura orgánica, los manuales administrativos y sus modificaciones, así como las demás disposiciones jurídicas que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- VI. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros, balances anuales y dictámenes de auditoría externa del Instituto;
- VII. Aprobar previamente los contratos o acuerdos que suscriba el Director General;
- VIII. Designar y remover, a propuesta del Director General, a las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- IX. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
- X. Solicitar al Director General los informes sobre el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos del Instituto;
- XI. Conocer sobre los asuntos inherentes al Instituto que presente el Director General, y



XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. Al frente de la Dirección General habrá una persona titular, quien será nombrado y removido por la persona titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 11. Corresponde al Director General las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto;

II. Representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas y el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos del Instituto, así como vigilar su cumplimiento;

V. Celebrar acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, informando al Consejo Directivo;

VI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno, estructura orgánica, manuales administrativos, así como sus modificaciones y demás disposiciones jurídicas que rijan la organización, administración y el funcionamiento del Instituto;

VII. Nombrar y remover al personal del Instituto, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que contribuyan al funcionamiento del Instituto;

IX. Conceder licencias al personal del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión y aplicación de recursos alternos;

XI. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y anuales del Instituto, así como los informes generales y especiales;

XII. Informar al Consejo Directivo sobre las actividades del Instituto: -

XIII. Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuesto autorizado;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;

XV. Vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos del Instituto;

XVI. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, la protección, rehabilitación y racionalización de los recursos naturales utilizados en la producción artesanal;

XVII. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto, a fin de proporcionar apoyo a las personas artesanas de la Entidad, en la adquisición, abastecimiento y acopio de materias primas en condiciones que les sean favorables;

XVIII. Proponer al Consejo Directivo la obtención de financiamiento para apoyar la ejecución de las atribuciones del Instituto;



- XIX.** Coordinar y dar seguimiento a la integración del Registro Mexiquense de Artesanos, con el propósito de mejorar la producción y comercialización de los productos de las personas artesanas;
- XX.** Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI.** Promover acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad, en los trámites y servicios que presta el Instituto; así como su ejecución y cumplimiento;
- XXII.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XXIII.** Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la designación y remoción de las y los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XXIV.** Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando refieran a asuntos de su competencia, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- XXV.** Presidir el Comité Interno de Obra Pública del Instituto, en términos de la normativa aplicable;
- XXVI.** Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y
- XXVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal;
- II.** Dirección de Comercialización;
- III.** Unidad de Apoyo Administrativo;
- IV.** Unidad de Planeación e Igualdad de Género.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará del personal, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con su estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 13. Al frente de cada Dirección y Unidad habrá una persona titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II.** Elaborar y proponer al Director General los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan;
- III.** Ejecutar el Programa Operativo Anual de la unidad administrativa a su cargo;
- IV.** Acordar con el Director General la atención de los asuntos cuyo trámite correspondan a la unidad administrativa a su cargo;
- V.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- VI.** Proponer al Director General las modificaciones legales y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean



señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;

VIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando refieran a asuntos de su competencia, observando las disposiciones aplicables en la materia;

IX. Coordinar sus actividades con las demás personas titulares de las unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones;

X. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las Personas Servidoras Públicas de la unidad administrativa a su cargo;

XI. Coadyuvar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto;

XIII. Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XIV. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas y que lo soliciten;

XV. Proporcionar previo acuerdo del Director General, la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia le sea requerido;

XVI. Proponer al Director General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; en términos de la normativa aplicable;

XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal:

I. Fomentar y coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo de la actividad artesanal;

II. Coordinar la integración y actualización del Registro Mexiquense de Artesanos;

III. Promover y coordinar la realización de concursos y demás eventos que contribuyan a estimular la creatividad de las personas artesanas del Estado de México;

IV. Proponer y ejecutar programas y estrategias orientadas a rescatar y preservar las técnicas artesanales de las comunidades del Estado de México, principalmente aquéllas tendientes a desaparecer;

V. Promover la organización de las personas artesanas del Estado, a fin de propiciar mejores oportunidades de comercialización y mayores facilidades para la obtención de financiamientos, y;

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Comercialización:

I. Difundir en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional las artesanías del Estado



- de México, promoviendo la expresión cultural y las raíces históricas de la Entidad;
- II.** Impulsar la comercialización de las artesanías del Estado de México, para lograr la expansión del mercado y fomentar la exportación;
 - III.** Establecer vínculos de coordinación y colaboración con empresas, cadenas productivas y centros comerciales, a fin de impulsar la venta de artesanías;
 - IV.** Promover la participación de las personas artesanas en ferias, exposiciones y demás eventos locales, nacionales e internacionales para comercializar de manera directa sus productos;
 - V.** Fomentar la venta de productos artesanales en el Centro de Desarrollo Artesanal y en la Casa de las Artesanías, así como en los demás espacios que promueva el Instituto;
 - VI.** Implementar la sistematización de inventarios de las artesanías recibidas por el Instituto para su comercialización, a efecto de mantener su control y resguardo;
 - VII.** Vigilar y controlar el ejercicio de los ingresos y egresos derivados de la comercialización en consignación de las artesanías en general, y;
 - VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I.** Establecer en el ámbito de su competencia, políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su control y seguimiento de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Instituto;
- II.** Programar, organizar y controlar el suministro de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Instituto, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de sus unidades administrativas, en términos de la normativa aplicable;
- III.** Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- IV.** Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- V.** Coordinar la operación, ejercicio y control del presupuesto de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su aplicación;
- VI.** Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, así como verificar su aplicación;
- VII.** Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas del Instituto, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, así como los servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, programas de trabajo y proyectos de presupuesto respectivos;
- VIII.** Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX.** Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normativa aplicable, previo acuerdo del Director General o determinación del Consejo Directivo,
- X.** Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de Adquisición y Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios, Obra Pública y Servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto de acuerdo con la normativa aplicable;
- XI.** Rescindir administrativamente los contratos y convenios derivados de los procedimientos que haya celebrado el Instituto e informar cuando sea procedente al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las y los proveedores o contratistas;
- XII.** Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Instituto;



- XIII.** Establecer políticas y lineamientos para la administración y funcionamiento del almacén del Instituto, así como para el control de inventarios;
- XIV.** Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con las autoridades competentes;
- XV.** Administrar y operar el sistema de contabilidad del Instituto y generar la información financiera y presupuestal;
- XVI.** Coordinar, ejecutar y verificar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la normativa aplicable, las acciones correspondientes a las actividades de Protección Civil, y;
- XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 17. Corresponde a la Unidad de Planeación e Igualdad de Género:

- I.** Promover y vigilar que los planes, programas y las acciones que implemente el Instituto sean realizados con perspectiva de género;
- II.** Coadyuvar en la elaboración de los presupuestos del Instituto para que estos se realicen con perspectiva de género;
- III.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y;
- IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18. Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de esta y lo demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 19. El Director General será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

En ausencias definitivas del Director General, el Consejo Directivo nombrará a la o el servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, en tanto la persona Titular del Ejecutivo Estatal designe al nuevo titular.

Artículo 20. Las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de noviembre de 2005.

Aprobado por el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, según consta el acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, según consta en acta de su Centésima Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**MAESTRA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
SECRETARIA DE TURISMO Y
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

**LICENCIADA MA. GUADALUPE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

6 de febrero de 2020.

PUBLICACIÓN:

[4 de septiembre de 2020.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".